



RAWSON, 18 OCT 2002

VISTO:

El Expediente N° 2932-MCE-99; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Decreto N° 278/96, atribuye a la Dirección General de Educación Privada el cumplimentar los objetivos y funciones previstas en el Título V, Artículo 36°, 37° y 38° de la Ley Nacional N° 24.195 y Ley Nacional 2121 y su Decreto Reglamentario N° 1531/83, Resolución N° 313/60 del CPE;

Que según lo expresado en el Título IV, Artículo 35° de la Ley Federal de Educación N° 24.197, el Ministerio de Cultura y Educación deberá promover la oferta educativa de Educación No Formal;

Que se hace necesario, dada la nutrida oferta de Educación No Formal en la Provincia, implementar un régimen que regule la actividad de los Institutos de Gestión Privada dedicados a esta rama de la educación;

Que por Resolución MCE N° 339/99, se crea e instrumenta un Registro de Instituciones de Gestión Privada de Educación No Formal, en el ámbito de la Coordinación del Área de Registro, Títulos, Legalizaciones y Equivalencias del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución ME N° 167/01 deja sin efecto la Resolución ME N° 49/99, por la que se crea la Coordinación del Área de Registro, Títulos, Legalizaciones y Equivalencias del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut;

Que en tal sentido es necesario reglamentar la implementación de un Registro de Instituciones de Gestión Privada de Educación No Formal dependiente de la Dirección General de Educación Privada;

Que el mencionado Registro tiene como función regular la habilitación y funcionamiento de las Instituciones de Gestión Privada de Educación No Formal no incorporadas a la Enseñanza oficial, siendo el mismo de consulta pública y gratuita;

Que los establecimientos alcanzados por la presente Resolución deberán inscribirse en forma obligatoria en el Registro de Instituciones de Gestión Privada de Educación No Formal ni incorporadas a la Enseñanza Oficial;

Que la Dirección de Estadística Educativa, será la encargada de asignar el número de Código Único de Establecimiento (C.U.E.);

Que los Establecimientos de Gestión Privada de Educación no Formal, deberán remitir el Cuadernillo de Estadística Educativa y toda otra documentación requerida, al 30 de Junio de cada año;

Que es facultad de la Señora Ministro Educación resolver al respecto;

POR ELLO:

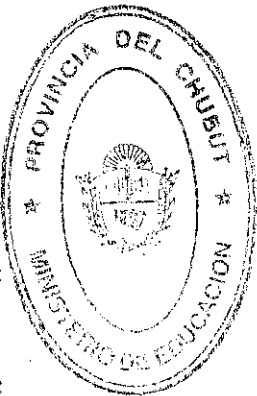
LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°) DEJAR sin efecto la Resolución MCE N° 339/99 por la que se crea e instrumenta un Registro de Instituciones de Gestión Privada de Educación No Formal, en el ámbito de la Coordinación del Área de Registro, Títulos, Legalizaciones y Equivalencias del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°) ESTABLECER que el Registro de Instituciones de Gestión Privada de Educación No Formal, no incorporadas a la Enseñanza Oficial será elaborado por la Dirección General de Educación Privada, según datos que obran en el Anexo I que en una sola hoja forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°) DETERMINAR que las Instituciones que sean registradas como Institutos de Gestión Privada de Educación No Formal no incorporadas a la Enseñanza Oficial, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos

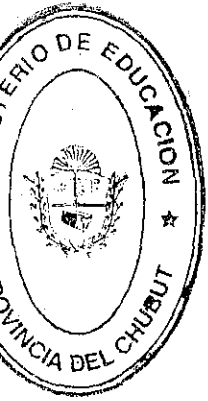
...//



244

C.P.I.E
CHUBUT

No 1082



//2

en el Anexo II que en una sola hoja forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4º) ESTABLECER que los Establecimientos que soliciten ser registrados como Instituciones de Gestión Privada de Educación No formal, deberán efectuar la presentación de la documentación correspondiente al 30 de Junio del año anterior a que se efectúe, si correspondiera, la inscripción.

Artículo 5º) ESTABLECER que la Dirección de Estadística Educativa, asignará el número de Código Único de Establecimiento (C.U.E.).

Artículo 6º) DETERMINAR que el Número de Registro como Instituto de Gestión Privada de Educación No formal, será otorgado por Resolución a las Instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 7º) ESTABLECER que las Instituciones incorporadas al Registro deberán presentar anualmente y al 30 de junio de cada año, la habilitación comercial, la documentación requerida por la Dirección de Estadística Educativa y las modificaciones que se hayan realizado en cuanto las ofertas educativas.

Artículo 8º) DETERMINAR que la inscripción en el Registro no conlleva el reconocimiento, por parte del Ministerio de Educación, de los estudios o de los cursos ofrecidos por esas instituciones y no genera ningún tipo de Responsabilidad Civil por parte de este Ministerio de Educación.

Artículo 9º) ESTABLECER que las instituciones deberán especificar en los membretes, logos y publicidades que utilice: nombre de la institución, número de inscripción en el Registro y la leyenda "No incorporado a la Enseñanza Oficial".


Artículo 10º) ESTABLECER que en toda certificación emitida por el Instituto deberá colocarse en lugar visible "SIN VALIDEZ OFICIAL" atendiendo a que las actividades que brindan los Institutos mencionados en la presente resolución, no constituyen carreras ni cursos con planes oficialmente aprobados.


Artículo 11º) ESTIPULAR que la Entidad Propietaria y los Rectores o Directores de las Instituciones de Gestión Privada de Educación No formal, serán responsables de que el desarrollo de las actividades se ajuste a la información que previamente hayan proporcionado a la Dirección General de Educación Privada.

Artículo 12º) La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Educación.

Artículo 13º) REGÍSTRESE, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Educación Privada, por Departamento Registro y Verificaciones remítase copia a la Subsecretaría de Educación, Dirección General de Educación General Básica, Dirección General de Educación Polimodal, Departamento Títulos Legalizaciones y Equivalencias, Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente, Dirección de Estadística Educativa, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Zonales Este (Rawson-Trelew-Puerto Madryn), Oeste (Esquel-Lago Puelo) y Sur (Comodoro Rivadavia) y cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN ME N° 244


Profa. GRACIELA N. ALBERTELLA
MINISTRO DE EDUCACION


Sra. ANA ROSA MATILDE ARCE
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT



ANEXO I

DATOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGISTRO DE INSTITUTOS DE GESTIÓN
PRIVADA DE EDUCACIÓN NO FORMAL

Número de Registro:

Denominación o Razón Social:

Dirección Postal:

Ciudad:

Teléfono/Fax:

E-mail:

Ente Propietario:

Número de Resolución de Personería Jurídica:

Habilitación Comercial:

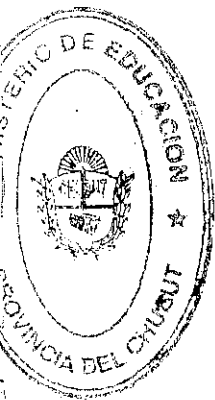
Número de C.U.E.:

Número de Resolución de Inscripción del Instituto:

Cursos que ofrece:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.





97

ANEXO II

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA DE EDUCACIÓN NO FORMAL

- Poseer Personería Jurídica, instalaciones y equipamiento habilitado para el desarrollo de las actividades de educación No Formal
- Poseer acreditación de antecedentes académicos y docentes, relacionados con la oferta educativa a desarrollar, debidamente autenticados.
- La propuesta debe presentarse contemplando los siguientes ítems:
 - * Solicitud de inscripción al Registro dirigida a la Dirección General de educación Privada.
 - * Nombre del Instituto.
 - * Dirección Postal y Electrónica, TE, Fax, Localidad.
 - * Entidad Propietaria.
 - * Nombre y apellido del Representante Legal y Director de la Institución, fotocopia autenticada de D.N.I. y certificación de estudios realizados.
 - * Inscripción en la D.G.I., Ingresos Brutos y N° de C.U.I.T. (en caso de eximición, presentar justificación)
 - * Habilitación Comercial Municipal.
 - * Planos del edificio a utilizar, aprobados por autoridad competente con indicación del destino de las dependencias.
 - * Planos de la Red de Gas y formulario 3.5 autenticado por la empresa distribuidora de gas natural (prueba de hermeticidad).
 - * Detalle del equipamiento disponible.
 - * Objetivos institucionales.
 - * Por cada curso se deberá especificar: denominación, duración, destinatarios, expectativas de logro, contenidos, bibliografía, horarios, evaluación y acreditación, perfiles de los docentes responsables de los cursos a implementar.
 - * Modelo, tipo y denominación de la certificación.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE OBRAR EN LA INSTITUCIÓN

- Nómina de alumnos inscriptos.
- Legajo de docentes y personal directivo.
- Registro de asistencia de los alumnos.
- Registro de evaluaciones de los alumnos.